



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. 1382  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante(s): Fundación De La Mujer Colombia S.A.S.  
Demandado (S): Dora Nelly Restrepo Ramírez  
Demandado (S): Juan Carlos Restrepo Ramírez  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00173**-00

La Unión - Valle del Cauca, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al certificado de tradición allegado electrónicamente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **380-61784** se dispondrá el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, Juan Carlos Restrepo Ramírez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

De igual manera al revisar el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela se observa que en la anotación 3ª existe un gravamen hipotecario en favor de Banco Agrario de Colombia, así las cosas, se dispondrá la citación del acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

### RESUELVE

**Primero:** Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **380-61784**, ubicado en el corregimiento de San Antonio jurisdicción del Municipio de Toro Valle con una extensión superficial de una hectárea cuyas características que se encuentran consignadas en la escritura pública 1779 del 10 de noviembre de 2021 de la Notaría Única del Roldanillo Valle de propiedad del demandado Juan Carlos Restrepo Ramírez, identificado con la C.C No 16.401564; Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, nombrar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar. Líbrese el despacho comisorio pertinente, ordénese acompañar al despacho la escritura antes mencionada.

**Segundo,** Ordenase la citación de Banco Agrario de Colombia a fin de que haga valer su derecho como acreedor hipotecario en este asunto, tal y como se desprende de la anotación 3 del certificado de tradición del inmueble **380-61784**, sean sus créditos exigibles o no dentro de los 20 días siguientes a la notificación que de esta providencia se les haga de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso. Para lo cual se requiere a la parte actora para que se sirva indicar la dirección para las notificaciones de dichos acreedores y proceda a dar aplicación al Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141993cebde31956870f32c76be4768887fcd01868e2b4734281c79d7d3b04c6**

Documento generado en 01/06/2023 04:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**